



ERM.2022035928

Piura, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN N° 0956-2022-JEE-PIUR/JNE

VISTO: el Informe N° 015-2022-GLHV-FHV-JEE-PIURA/JNE, de fecha 15 de agosto de 2022, presentado por la fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita a este Jurado Electoral Especial, mediante el cual se indica que existiría omisión de información respecto a lo declarado por el ciudadano **Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán**, candidato por el movimiento regional “**Organización Política Unidad Regional**”, al cargo de **Gobernador Regional**, por el **Gobierno Regional de Piura**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, prescribe que al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras atribuciones, le compete: “*Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares*”.

Segundo. – Mediante el artículo 23 numeral 23.5 de la Ley de Organizaciones Políticas, y el artículo 39° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución N.º 0943-2021-JNE, dispone en el numeral 39.1 que: “*El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV (...)*”.

Tercero. – El artículo 40 numeral 40.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-20201-JNE, (en adelante, el Reglamento), dispone que: “*El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV. El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado. Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral. El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley*”.

Cuarto. - Mediante Resolución N° 0488-2022-JEE-PIUR/JNE, de fecha 20 de julio de 2022, se dispuso: “*INSCRIBIR la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos correspondiente al movimiento regional “Organización Política Unidad Regional”, lista integrada por el ciudadano Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, como candidato a Gobernador Regional, por el Gobierno Regional de Piura, departamento de Piura.*”

Quinto. - En este orden de ideas, se hace referencia al Informe N° 015-2022-GLHV-FHV-JEE-PIURA/JNE, emitido por la fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita a este JEE, y dentro de sus facultades de fiscalización posterior de la DJHV, se pone a conocimiento de este Colegiado lo siguiente:

- El candidato a **Gobernador Regional**, por el **Gobierno Regional de Piura**, en la fórmula presentada por la organización política “**Organización Política Unidad Regional**”, habría omitido información en su Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida: (...)
III.13 Después de analizar la información respecto al tema cuestionado se procede hacer el siguiente análisis: III.13.1 Respecto al primer fundamento, de la comparación entre los bienes inmuebles declarados por el denunciado en el marco de las elecciones municipales y regionales



2022, y las consultas hechas en las plataformas de SUNARP, se ha podido verificar que el denunciado omitió declarar 02 bienes que han sido desde antes del llenado de la DJHV y siguen siendo de propiedad del denunciado, esto es, se trata de los bienes con ficha N° 092916 y 017180; sin embargo, con respecto al bien con ficha N°015570, no se ha podido corroborar que sea de propiedad del denunciado, por ende, no se puede considerar que se omitió en la DJHV.

- En ese sentido, el candidato habría incurrido en una **omisión** de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP y/o incorporación de información falsa en la DJHV.

Sexto. - Este Colegiado en aplicación del artículo 40° numeral 40.1 del Reglamento, advierte que, al presentar causal de exclusión, se debe aperturar procedimiento de exclusión al ciudadano **Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán**, candidato a **Gobernador Regional**, por el movimiento regional **“Organización Política Unidad Regional”**

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Piura, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículos 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. - **APERTURAR PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN** al ciudadano **Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán**, candidato al cargo de **Gobernador Regional**, en la fórmula al **Gobierno Regional de Piura**, departamento de Piura, presentada por el movimiento regional **“Organización Política Unidad Regional”** por hallarse presuntamente incurso en la causal de exclusión de su candidatura prescrita en el artículo 40° numeral 40.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022.

Artículo Segundo. – **CORRER TRASLADO** del Informe N° 015-2022-GLHV-FHV-JEE-PIURA/JNE, al personero legal titular de la organización política **“Organización Política Unidad Regional”**; a fin que en el plazo de un (01) día calendario luego de notificada, proceda a realizar su respectivo descargo y presente la documentación que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Juan Luis Alegría Hidalgo

Presidente

Juan Fernando Paredes Portocarrero

Segundo Miembro

Jorge Andrés Ruesta Pasapera

Tercer Miembro

Armando Alexis Aldana Tume

Secretario

zrvd